

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 142.

Las circunstancias excepcionales en que por múltiples concausas, derivadas muchas de ellas de la caótica situación agro-social anteriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravadas por la corta cosecha triguera obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impide sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro-español, que a todo trance conviene aliviar.

Tiende a ello el presente Decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos en forma de préstamos con garantía de trigo, que si por su reducida cuantía, forzosamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora, se aspira a satisfacer las consideradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquella representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantía del trigo cultivado por ellos mismos, en cantidad proporcional a los gastos de mano de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que ininterrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada se considerará como máximo de concesión, pero por bajo de la misma los agricultores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantía prendaria y sin desplazamiento de prenda.

Artículo 2.º Los auxilios económicos se solicitarán, antes del 25 de octubre del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y, bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 3.º Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan almacenado trigo en sus paneras podrán, en representación de los asociados que lo necesiten, solicitar auxilios colectivos ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo 4.º El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables tácitamente durante otros tres y devengando los individuales el in-

terés del 5 por 100 anual y los colectivos el del 4 por 100.

Artículo 5.º Para la debida tramitación de la concesión de auxilios, así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta inspectora bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los Municipios cuyo censo sea inferior a 2.000 habitantes y de cuatro cuando excedan de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término municipal, y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituida.

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales de esta Junta será obligatorio y gratuito.

Artículo 6.º Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantía haya sido recolectado en término municipal distinto de aquel en que aparezca almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección será emitido por la Junta inspectora del Municipio donde se haya producido.

Artículo 7.º Las Secciones Agronómicas, con vista de las peticiones e informes recibidos, acordarán provisionalmente la concesión o denegación de auxilios, especificando en el primer caso la cuantía del mismo y la cantidad del trigo que tenga que afectarse por la operación, determinándose ésta atribuyendo a cada quintal métrico una garantía de 25 pesetas.

Las peticiones de auxilio cuya cuantía acordada sea inferior a 1.000 pesetas, serán directa e inmediatamente concedidas por las Secciones Agronómicas, y a tal fin notificarán a los peticionarios las concesiones acordadas y entregarán al propio interesado, previa presentación por éste del justificante que garantice estar al corriente en el pago de la contribución, el documento necesario para hacer efectiva la cantidad concedida en la sucursal del Banco de España de la respectiva provincia en que radique la Sección Agronómica que haya intervenido en la tramitación del auxilio.

Con los auxilios de cuantía superior a 1.000 pesetas, cuya concesión se haya acordado provisionalmente, se formalizará una relación de los inferiores a 5.000 pesetas y otra de los que excedan de esta cifra, cuyos totales, separadamente del que exprese el volumen representado por los préstamos concedidos inferiores a 1.000 pesetas, serán puestos en conocimiento de esta Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería) dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilio.

Por la Asesoría de Agricultura dependiente de esta Junta de Defensa, con vista de los préstamos inferiores a 1.000 pesetas concedidos y de los superiores a esta cifra pendientes de concesión definitiva, se fijarán los cupos a prorratear entre estos últimos, descontando en menor proporción los inferiores a 5.000 pesetas, y en forma de que la cifra

global de auxilios no exceda de la cantidad de sesenta millones de pesetas que se fija como máximo en el artículo primero.

A los efectos de este artículo, las entidades agrícolas clasificarán las peticiones de sus socios en tres grupos, totalizando en cada uno las inferiores a 1.000 pesetas, las comprendidas entre 1.000 y 5.000 pesetas y las superiores a esta cantidad, formalizando por separado la solicitud de auxilio colectivo para cada grupo.

Artículo 8.º Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias paneras el trigo utilizado como garantía, en buenas condiciones de conservación, hasta la cancelación de la deuda contraída. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente para con la intervención de la misma proceder a su venta y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta inspectora dará seguidamente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva, y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación en el mismo día que la efectúe.

Artículo 9.º Antes de los vencimientos de los plazos señalados en el artículo 4.º podrán los beneficiarios cancelar los auxilios recibidos del Banco de España, mediante la devolución a éste de la cantidad recibida y el pago de los intereses corridos hasta la fecha de la cancelación.

Si para ello fuese necesario vender el trigo retenido como garantía, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que ésta intervenga en la venta y en la cancelación del auxilio. De dicha venta la Junta inspectora dará inmediata cuenta a la Sección Agronómica de la provincia, debiendo además el interesado justificar ante ésta la cancelación del auxilio en el mismo día que la efectúe.

Artículo 10. Si transcurrido el plazo de seis meses desde la concesión del auxilio el beneficiario no hubiera cancelado su deuda, el Banco de España, por medio de las Secciones Agronómicas, procederá a la venta del trigo retenido como garantía, en la cuantía necesaria a satisfacer el descubierto existente, más los gastos a justificar que la enajenación lleve consigo y que no podrán exceder de tres pesetas por quintal métrico.

Los beneficiarios de auxilios económicos darán cuenta justificada ante las Secciones Agronómicas de las cancelaciones de los mismos que normalmente efectúen, en el mismo día que lo realicen.

Artículo 11. Mensualmente las Juntas inspectoras darán cuenta a las Secciones Agronómicas correspondientes, y éstas a su vez al Banco de España cuando lo solicite, de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación. Para el mejor cumplimiento de esta obligación encomendada a las Juntas podrán éstas requerir el auxilio de los agentes de la Autoridad y milicias armadas.

Artículo 12. Si las circunstancias de abastecimiento lo exigieran, la Superioridad podrá ordenar por los auxilios, dejando siempre a salvo los intereses del Banco de España y de los propios agricultores.

Artículo 13. La Asesoría de Agricultura dependiente de la Junta de Defensa Nacional decidirá el número y formato de los diferentes impresos y estados que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

La tirada de estos documentos se realizará con cargo a Tesorería por mediación del Banco de España.

Artículo 14. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo 15. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos auxilios tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia de cualquier otra.

El Estado tendrá preferencia, por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor, por ostentar aquél carácter prendario, y sin que sea obstáculo para ello el que el trigo dado en garantía continúe depositado en poder del deudor.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios puedan incurrir por levantamiento parcial o total de depósito, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo 16. La Junta de Defensa Nacional dictará las órdenes y disposiciones aclaratorias y complementarias que para la aplicación de este Decreto considere necesarias.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Modelo de solicitud y demás estados o documentos unidos a aquélla, a que se refiere el artículo 3.º

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

Número

AUXILIOS económicos para satisfacer necesidades apremiantes del agricultor, con garantía prendaria de trigo.

SOLICITUD e INFORME ajustados a las condiciones estipuladas en Decreto número 142 de 30 de septiembre de 1936.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de

El que suscribe, mayor de edad y vecino de, calle, número, en nombre propio o en representación de la entidad agrícola, como de la misma,

SOLICITA, con arreglo al Decreto número 142, cuyo contenido conoce y acepta en todas sus partes, la cantidad de (en letra) pesetas, y a tal efecto presta la siguiente declaración jurada:

El número de individuos que han trabajado en las faenas de recolección es de (en letra), cuya relación nominal se acompaña. Ofrece en garantía la cantidad de (en letra) quintales métricos almacenados en panera, sita en, calle, número

..... a de de 1936.

EL SOLICITANTE,

INFORME DE LA JUNTA INSPECTORA DE

Analizada la solicitud que precede, esta Junta inspectora está conforme (o en desacuerdo) con la relación nominal de individuos declarantes, cuyo verdadero número es de (en letra).

El número de quintales que puede ofrecer en garantía, según ha podido comprobar esta Junta, es de, quintales métricos, que se encuentran en buen (o mal estado) de conservación.

Observaciones
..... a de de 1936.

Por la Junta inspectora,
EL ALCALDE.

(Sello del Ayuntamiento).

INFORME DE LA SECCION AGRONOMICA

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto número 142, se acuerda conceder (o denegar) la cantidad de (en letra) pesetas, de las que responderá el interesado manteniendo en panera la cantidad de quintales métricos de trigo.

..... a de de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

(Sello).

Se notifica al beneficiario con fecha de de 1936. Retira la orden de pago el día de de 1936.

Realiza el anticipo en el Banco de España en de de 1936.

ORDEN DE PAGO Y RESGUARDO DE COBRO

Número

Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en

Sírvase entregar a D., vecino de, la cantidad de pesetas, de las que responde con la garantía de quintales métricos de trigo depositados en su panera, sita en, calle, número, de acuerdo con el Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, a de de 1936.

EL INGENIERO JEFE DE LA SECCIÓN AGRONÓMICA,

(Sello).

RECIBI la cantidad de pesetas.

EL BENEFICIARIO,

..... a de de 1936.

SECCION AGRONOMICA DE

Número

Sr. D. en

Vista su solicitud de auxilio, esta Sección Agronómica pone en su conocimiento ha acordado concederle (o denegarle) la cantidad de pesetas, de las que responderá con la garantía de quintales métricos de trigo que debe mantener en panera, de acuerdo con lo preceptuado en Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, debiendo pasarse por esta Sección Agronómica para recoger la orden de pago.

..... a de de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

BANCO DE ESPAÑA

Número

Sucursal de

LIQUIDACION del auxilio arriba enumerado y a que se refiere el presente resguardo de cobro que el beneficiario hace en esta fecha.

	Pesetas.
Por devolución de capital	"
Intereses al por 100 anual	"
Total a pagar por el beneficiario	"

RECIBIMOS el importe a que asciende esta liquidación en a de de 1936.

Por el Banco de España:
EL CAJERO,

Tomé razón:
EL INTERVENTOR,

Decreto núm. 143.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército expedicionario, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se concede el empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de esta Armada don José Moscardó Ituarte, como premio a la heroica hazaña que ha llevado a cabo al dirigir la defensa del Alcázar de Toledo.

Segundo. La antigüedad que disfrutará en ese

empleo será la del 27 del mes actual, día en que fueron libertados del asedio que sufrían.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 144.

Vista la instancia elevada por el Alférez de navío D. Juan de Tornos Espolins, separado del servicio como consecuencia del movimiento de 10 de agosto de 1932, y hallándose comprendido en el artículo 1.º del Decreto número 109, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra a su Cuerpo de la Armada el Alférez de navío D. Juan de Tornos Espolins, con la categoría de Teniente de navío y con la antigüedad, dentro de ella, que le correspondiera actualmente de no haber sido sancionado, debiendo llenar en ese empleo los requisitos legales de tiempo de embarque que en el Cuerpo General de la Armada se exigen para el ascenso.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 145.

Vistas las instancias elevadas por D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte y D. Francisco Manella Duquesne, sancionados por los sucesos del 10 de agosto de 1932, y hallándose comprendidos en el artículo 1.º del Decreto número 109, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra en el empleo de Capitán y de Teniente, respectivamente, del Arma de Caballería, con todos los derechos y prerrogativas de que gozaban hasta el momento de la sanción, a D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte y D. Francisco Manella Duquesne, los que, con las antigüedades de 27 de junio de 1926 y 7 de julio de 1928, ocuparán en la escala de su Arma el puesto inmediato detrás del Capitán D. José García Valenzuela, el primero, y del Teniente D. Ricardo Navarro Requena, el segundo.

Les servirá de abono, a todos los efectos, el tiempo que han estado separados de las filas del Ejército, percibiendo el sueldo de su empleo y demás devenidos que les correspondan, a partir del presente mes de octubre.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 28 de septiembre de 1936.

248.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado declarar aptos para el ascenso y promover al empleo inmediato, con las efectividades de 29 de julio, 31 de julio y 26 de agosto de 1936, respectivamente, a los Oficiales terceros del Cuerpo de Oficinas Militares don Ayelino España Santiago, de la Caja de Recluta número 48, D. Salvador Lázaro Carrasco, de la Caja de Recluta número 18, y D. Gervasio González Alonso, de la Séptima División, los cuales están comprendidos en la ley de 14 de marzo de 1934 ("Diario Oficial" número 65).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

249.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el empleo de Alférez de Complemento de Infantería a los Suboficiales de la misma escala y Arma, con destino en el Regimiento Infantería de Mérida, número 35, D. Etelvino González Vilelo, D. Bernardo de Vicente Jiménez y D. Ricardo Lago Fernández, los cuales reúnen las condiciones señaladas por las disposiciones vigentes y han aprobado los cursos reglamentarios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

250.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado confirmar la resolución del Excmo. Sr. General del Ejército del Norte por la cual se habilita para desempeñar el cargo correspondiente al empleo inmediato al Teniente Coronel de Ingenieros D. Enrique Adrados y al Teniente de Infantería del Batallón Montaña Sicilia, núm. 8, D. Enrique Osset Casado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

251.

La Junta de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que los Veterinarios terceros alumnos de la Academia de Sanidad Militar, Sección de Veterinaria, D. Francisco Martín Marasa y D. Patricio García Oliyares se encuentran desde el primer momento incorporados a la causa nacional prestando el servicio de su cargo en la séptima y octava Secciones Móviles de Evacuación Veterinaria, que únicamente les faltaba para terminar el curso el tiempo que media del 16 de julio, que en uso de permiso se ausentaron de Madrid hasta el 30 de septiembre actual, y que las prácticas y estudios a realizar pueden darse por computados con el servicio que vienen prestando, acuerda conferirles el empleo de Veterinarios segundos con efectividad de 1.º de octubre del corriente año, y a reserva de, en su día, señalar el puesto que les corresponda en la promoción.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 29 de septiembre de 1936.

252.

Visto lo solicitado por las fuerzas vivas de San Sebastián y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo tercero del Decreto número 32, de 13 de agosto último, haciendo uso de la autorización en el mismo contenida, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Se conceden quince días de prórroga del plazo de moratoria mercantil otorgado por el artículo tercero del Decreto núm. 32, en cuanto afecta a la provincia de Guipúzcoa, dando plena validez jurídica a los protestos formalizados en los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la presente prórroga, siempre que dentro del plazo legal se hubieren presentado los efectos en la oficina notarial.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

253.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder a los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación los premios de efectividad que en ella se indican, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de julio de 1928 (C. L. número 253).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

Comandante D. Francisco Rodríguez Urbano, de la Caja de Recluta número 47: 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Capitán D. Antonio Acha Aguirre, del Batallón de Montaña Flandes, número 5: 1.600 pesetas, por 16 años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Capitán D. Ignacio Sáinz de San Pedro, del mismo: 1.300 pesetas, por trece años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Capitán D. José López de Baro Valdés, de la Caja de Recluta número 47, 1.200 pesetas, por 12 años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Capitán D. Luis Fernández de Pinedo, del Batallón Montaña Flandes, número 5: 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Capitán D. Mauricio Fiscer Tornero, del mismo, igual cantidad y a partir de la misma fecha, por once años de empleo.

Teniente D. Esteban Martínez Luna, del mismo: 1.000 pesetas, por 10 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Angel Campomar Vadillo, del mismo: igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Teniente D. Alfonso Navarro Meigimolle, del mismo: igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Teniente D. Félix Blázquez Oscáriz, del Centro de Movilización y Reserva número 9: 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Caballería.

Teniente D. Pablo Cortés Gómez, del Centro de Movilización y Reserva número 9: 1.100 pesetas, por once años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Artillería.

Capitán D. Juan Azpiroz y Azpiroz, de la séptima Brigada: 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Andrés García Duque, del Regimiento de Artillería Ligera número 14: 1.200 pesetas, por doce años de Oficial, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Intendencia.

Teniente D. Luis Pina Monzón, del Centro de Movilización y Reserva número 9: 1.100 pesetas, por once años de Oficial, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Teniente D. Benito Alonso Díaz, del mismo:

1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Arturo Muñoz Jiménez, del séptimo Grupo Divisionario: 1.000 pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Victorio Oñate Hornillos, del mismo: 500 pesetas, por cinco años de empleo, a partir de 1.º de junio de 1936.

Sanidad Militar.

Comandante Médico D. Adrián Gavín Bueno, del Hospital Militar de Zaragoza: 1.400 pesetas, por catorce años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Comandante Médico D. Fernando Marzo Abea, del mismo: igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Capitán Médico D. Manuel Pinto Castro, del Regimiento de Caballería Castillejos, número 9: 500 pesetas, por cinco años de empleo, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Veterinaria Militar.

Veterinario segundo D. Aniceto García Palomar, de la novena Brigada de Infantería, 1.300 pesetas, por trece años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Veterinario segundo D. Eulogio Sánchez Lla-reña, de la segunda Comandancia de Intendencia: igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

Veterinario segundo D. Manuel Sánchez Perreguer, de la segunda Comandancia de Sanidad: igual cantidad, por el propio concepto y a partir de la misma fecha.

254.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército expedicionario, ha resuelto que el Capitán del Regimiento Infantería Vizcaya, número 12, D. Rafael Moreno María quede en situación de disponible gubernativo con residencia en Vitoria.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

255.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto rectificar la antigüedad en el señalamiento del sueldo de 4.750 pesetas que actualmente disfrutaban los Conserjes del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército con destino en la Intervención militar de la sexta División D. Inocente Granados García y D. Juan Lumbreño Labrador, hecho por Ordenes circulares de 29 de junio y 25 de octubre de 1935, respectivamente, en el sentido de que aquella es la de 1.º de marzo de 1935 para el primero, y la de 1.º de julio de 1935 para el segundo, en lugar de las de 1.º de julio y 1.º de noviembre del mismo año que se les señaló, como consecuencia del abono de tiempo concedido por Ordenes circulares de 7 de febrero y 9 de marzo del corriente año ("Diarios Oficiales" números 33 y 59).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Continuara).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.211.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.*Circular.*

Como consecuencia de las circunstancias que atravesamos y de los hechos que se desarrollan en nuestra región, se originan grandes perjuicios en toda clase de bienes y entre ellos en la ganadería que, como es sabido, es fuente principal de riqueza y un poderoso auxiliar de la agricultura, pero que va a quedar tan esquilmada que necesita los más atentos cuidados de todos para evitar su completa ruina y desaparición.

Todos estamos interesados en la reposición de este importante ramo de nuestra economía y una de las medidas que más han de contribuir a la necesaria y deseada repoblación de los ganados es, sin duda alguna, la conservación de las hembras aptas para la reproducción, tanto de la raza bovina como de la lanar.

A estos efectos no se sacrificará hembra alguna de cualquier clase de ganado apta para la reproducción sin el previo reconocimiento y autorización del Inspector municipal de Veterinaria respectivo, los cuales no permitirán el sacrificio si no cuando no haya de causarse perjuicio al interés de la ganadería, según queda expuesto.

Los particulares procurarán no enajenar las hembras de que se trata a negociantes de otras provincias, estando todos atentos siempre a incrementar en lo que de nosotros dependa nuestra riqueza ganadera hasta conseguir llevarla al esplendor que ha tenido en otras épocas.

Zaragoza, 10 de octubre de 1936.—

*El Gobernador.***Julián Lasierra Luis.****SECCION CUARTA**

Núm. 4.210.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.*Circular.*

La Comisión Directiva del Tesoro Público comunica a la Delegación de Hacienda de esta provincia, en circular de 5 del actual, lo que sigue:

«Todos los representantes y agentes de las Compañías de Seguros, tanto extranjeras como españolas, que tengan sus Direcciones en capitales no ocupadas por el Ejército Nacional, deberán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia declaraciones de las primas de seguros efectuados y de las comisiones de sus agentes y utilidades de sus representantes, por el trimestre que ha vencido el día 30 de septiembre y que deberá ser recaudado dentro del mes de octubre actual».

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por los interesados dentro del plazo señalado en la presente circular.

Zaragoza, 9 de octubre de 1936.— El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 4.229.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar, mediante subasta, las obras de construcción de alcantarillado y conducción subterránea para canalizaciones de la nueva calle de la Yedra, con las instalaciones anexas de las calles transversales, por un presupuesto de 389.436'41 pesetas, así como para las obras de explanación de la citada nueva calle de la Yedra y la de la Red y transversales afectadas por variación de rasantes, que importa 75.751'38 pesetas, o sea por un precio tipo de 465.187'79 pesetas, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, por término de ocho días durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 10 de octubre de 1936.—El Alcalde, Miguel López de Gera.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Cruz Pérez Gómez y D. Antonio Izquierdo Alloza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de abril de 1936 desestimando el recurso por los mismos interpuesto contra el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas referente al impuesto de alumbrado eléctrico de Gallur.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1936.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

- 4.211.—Castejón de Valdejasa
- 4.213.—Chodes
- 4.214.—Santa Eulalia de Gállego
- 4.216.—Tierga
- 4.217.—Tobed
- 4.218.—Munébrega
- 4.219.—Belmonte de Calatayud.
- 4.220.—Gotor
- 4.221.—Plasencia de Jalón

Padrón de edificios y solares.

- 4.213.—Chodes
- 4.214.—Santa Eulalia de Gállego

- 4.216.—Tierga
- 4.217.—Tobed
- 4.219.—Belmonte de Calatayud
- 4.221.—Plasencia de Jalón

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.215.—Villarreal de Huerva

Presupuesto municipal ordinario

- 4.222.—Los Fayos

Proyecto de presupuesto ordinario.

- 4.220.—Gotor

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.213.—Chodes
- 4.214.—Santa Eulalia de Gállego
- 4.216.—Tierga
- 4.217.—Tobed
- 4.219.—Belmonte de Calatayud
- 4.221.—Plasencia de Jalón

* * *

BURETA Núm. 4.221.

El día 23 del actual, y hora de las diecisiete, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de pesas y medidas desde 1.º de noviembre próximo a 31 de octubre de 1937, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, y si en dicho día y hora no se presentase proposición, se celebrará una segunda subasta el día 31 del corriente en el mismo local y a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Bureta, 9 de octubre de 1936.—El Alcalde, P. O., Camilo Gil.

MALUENDA Núm. 4.239.

D. Baltasar Martínez Cabeza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que autorizada esta Corporación por el Distrito Forestal para celebrar nueva subasta de los pastos de las dehesas que más abajo se expresarán, esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó que tenga lugar la subasta de arriendo de los pastos de las dehesas de «Valmayor» y «Rato» el día 22 del actual mes, a las diez y once respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones y bajo el tipo de 2.600 pesetas, la primera y la segunda el de 2.400 pesetas resultante de la rebaja del 20 por ciento del tipo que sirvió de base para las celebradas anteriormente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las mismas.

Maluenda, 11 de octubre de 1936.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.207.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el de responsabilidad civil dimanante de la causa número 238 de 1933, seguida en este Juzgado por infracción de la ley de Caza contra otro y Julián Usón Pallarés, mayor de edad, y que ha tenido su domicilio últimamente en Alfajarín, y en la

actualidad se ignora su paradero, ha acordado requerirle por medio de la presente, a fin de que dentro del término de quinto día pague la suma de seiscientas cincuenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, importe de las costas y de las posteriores ocasionadas en el indicado sumario, y a cuyo pago fué condenado: previniéndole que, de no hacerlo, se procederá a hacerlas efectivas en bienes de su propiedad por la vía de apremio.

Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4. 208.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Oliva Moraleda, en nombre y representación de D. Sixto Gracia Lex, contra D. José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, se embargaron como de la propiedad del mencionado actor varios bienes muebles para pago de costas a que fué condenado, habiéndose acordado en proveído de esta fecha sacar por segunda vez a la venta en pública subasta y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los expresados bienes y que son los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Una galera o carro de cuatro ruedas. Valorado en	650
Una sembradora, marca "Massey". Valorada en	250
<i>Total</i>	900

Para el acto del remate se ha señalado simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de La Almunia de Doña Godina, el día veinticuatro del actual, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo una vez rebajado el veinticinco por ciento, y que éstas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que los bienes se hallan en poder de D. Sixto Gracia Lex, vecino de Bardallur, como depositario, donde podrán ser examinados por todo aquel que lo desee.

Cuarta. Que por ser la subasta simultánea, o sea doble, en este Juzgado y en el de igual clase de La Almunia de Doña Godina, se hace público que no se aprobará el remate, en su caso, hasta tanto se conozca la postura del mejor licitador.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Pablo de Pablo Mateos. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.201.

BORJA

D. Miguel Compáns San Juan, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos incidentales de pobreza que en este Juzgado se siguen a instancia de Federico Molinos Royo contra Faustina Garcés Royo, para hacer efectivas las costas a que fué condenado el primero por la vía de apremio, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles radicantes en término municipal de Calcena, como de la propiedad del referido deudor y que se describen así:

1. Un corral en la partida denominada «Cerro de Abajo», de 70 metros, lindante: por derecha, con José Pérez; izquierda, Cornelio Modrego, y espalda, monte. Tasado en 505 pesetas.

2. Otro en el Cabezuelo, de 68 metros; linda: a todos aires monte y se halla derruido. Tasado en 225 pesetas.

3. Otro corral en la Cuesta, de 50 metros, lindante: por derecha, con Roque Pérez; izquierda, Plácido Saldaña, y espalda, Pilar Sebastián. Tasado en 305 pesetas.

4. Un pajar en el Romeral, de 16 metros, lindante: por derecha, baldío; izquierda, Félix Martínez, y espalda, Lorenza Ferrer. Tasado en 100 pesetas.

5. Una bodega en los Casales, de 12 metros, lindante: por derecha, baldío; izquierda, Amaga, y espalda, camino. Tasada en 50 pesetas.

6. Una casa sita en la calle de Trascasas, señalada con el n.º 38, de 74 metros, lindante: por derecha, con Flora Forniés; izquierda, calle, y espalda, Santiago Marquina. Tasada en 2.500 pesetas.

7. Un campo de regadío en la Umbria del Soto, de cabida una hanega y seis almudes, lindante: Norte, río; Sur, José P. Villarroya; M., Juan Lasheras, y P., Fernando Forniés. Tasado en 525 pesetas.

8. Un campo de secano en Valdepalacios, de cabida 3 hanegas, lindante: N. y S., barranco; M., Francisco Pérez, y P., se ignora. Tasado en 75 pesetas.

9. Una viña en la partida del Roble, de cabida cinco yugadas, una hanega y seis almudes, lindante: al N., Fulgencio Pérez; S., Gregorio Ubáu; M., Antonio Ubáu, y P., José Pérez. Tasada en 530 pesetas.

10. Otra viña en Valdecasillas, de una yugada, lindante: al N., Clemente Cardiel; S., Joaquín de Otal; M., Santos Torrubia, y P., Manuel García. Tasada en 125 pesetas.

11. Otra viña en Valdepalacios, de una yugada, lindante: al N., Francisca Lapuente; S., Francisco Pérez; M., Rudesindo López, y P., Vicente Marco. Tasada en 120 pesetas.

12. Otra viña en el Listal, de una yugada, lindante: al N., Luis Saldaña; S., río; M., José Pérez Villarroya, y P., Alejandro Gómez. Tasada en 505 pesetas.

13. Un campo de secano en Palomar, de cabida una yugada, lindante: al N. y S., Colmenares; M. y Poniente, Francisco Martínez. Tasado en 150 pesetas.

14. Un campo de secano en Peña del Aguila, de cabida una yugada y tres hanegas, lindante: al N. y S., María Caballero; M., camino, y P., Melchor Pérez. Tasado en 155 pesetas.

15. Otro campo de secano en Mengucho, de dos yugadas y tres hanegas, lindante: al N., S. y M., común, y P., Pedro Pérez. Tasado en 295 pesetas.

16. Otro campo de secano en el Cabezuelo, de cabida cinco yugadas, lindante: Norte y Sur, comunes; M. y P., camino. Tasado en 756 pesetas.

17. Otro campo de secano en los Cerros, de cabi-

da dos yugadas, lindante: al N., Valero Tormes; Sur, Melchor Pérez; M., José Modrego, y P., Aniceto Royo. Tasado en 320 pesetas.

18. Cuarta parte de era y pajar en las Altas, de dos almudes; linda: al N., María Ubáu; S., Gregorio Ferrer; M., Melchor Pérez, y P., Melchor Pérez. Tasada en 85 pesetas.

19. Una bodega en los Casales, lindante: por derecha, comunes; izquierda, Gregorio Ubáu, y espalda, camino. Tasada en 205 pesetas.

20. Un corral en la Cuesta, lindante: por derecha Manuel Tormes; izquierda, Santos Sebastián, y espalda, Santos Sebastián. Tasado en 625 pesetas.

21. Una casa en Trascasas, lindante: por derecha, José Tormes; izquierda, calle, y espalda, Santiago Marquina. Tasada en 2.220 pesetas.

22. Campo en Peña del Aguila, de ocho hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 160 pesetas.

23. Un campo en los Cerros, de once hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 310 pesetas.

24. Otro titulado del Pleito, situado en camino de Borobia, de tres hanegas, lindante: al Norte, Fermín Mediel; S., Francisco Lapuente; M., Camino, y P., se ignora. Tasado en 47 pesetas.

25. Un campo en el Roble, de diez hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 180 pesetas.

26. Un campo en el Cabezuelo, de quince hanegas, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 295 pesetas.

27. Un huerto de media hanega, cuyos linderos se ignoran. Tasado en 650 pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día siete de noviembre próximo y hora de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que no existen títulos de propiedad, y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Compáns.—Ante mí, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.240.

Comisión de Regantes de Lucena de Jalón.

Por la presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias «Villa» y «Hermandad» hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas de Jalón, a las diez de la mañana en primera convocatoria y en segunda a las once, para el domingo siguiente después de transcurridos treinta días hábiles desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es la aprobación definitiva de las ordenanzas y reglamentos por los que ha de regirse el Sindicato de Riegos que se ha de constituir en este pueblo, los cuales fueron examinados en Junta general celebrada en el día de ayer.

Lucena de Jalón, 12 de octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión, Victorio Gimeno.

TIP. HOGAR PIGNATELLI